

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, lunes 17 de noviembre de 1884.

NUMERO 261.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1884.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Lun. 17.—Santos Acisclo, y Victoria, hermanos mártires.

15º Aniversario Inauguración del Canal de Suez.

Luna nueva á los 37 minutos de la tarde. De hoy al 20, lloverá bastante, del 21 al 24 lloverá poco.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Aviso.

Secretaría de lo Interior.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica.

Las raíces de la caña.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL.

La Ilustre Corporación Municipal del cantón de Heredia, ha señalado los días siguientes para los exámenes públicos del presente año escolar.

Nbre. 20. Escuelas de San Antonio.
 „ 21. „ de S. Joaquín
 „ 22. „ de Mercedes.
 „ 23. „ de varones de San Rafael.
 „ 24. „ de niñas de id.
 „ 25. „ de San Pablo.
 „ 26. „ de San Isidro.

Palacio Nacional.—San José, noviembre 15 de 1884.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

Nº 192.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 14 de 1884.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Impartir su aprobación al acuerdo dictado por la Municipalidad de Santa Cruz, el día quince de octubre último, y que á la letra dice:

“Artículo 4º.—En atención á que los fondos están exhaustos y á que las más valiosas entradas se le han retirado, esta Corporación unánimemente acuerda: imponer de esta fecha en adelante diez centavos mensuales á cada manzana de terreno á los potreros que están dentro del lugar destinado para poblar, por encontrarse estos potreros en terrenos municipales.”

Publíquese.

De orden de Su Excelencia el Benemérito General Presidente de la República.

SOTO.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Sábado 15.

1.—Se proveyó autos en la causa contra Joaquín Chaves, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

2.—Se pidió al pasante Don Eduardo Esquivel la devolución, bajo apremio, de la causa contra Rafael Arias, por lesiones.

3.—En la causa contra Joaquín Guerrero Palma, por lesiones, se confirmó la sentencia de primera instancia, que condena al reo á la pena de sesenta días de arresto, que se declara como purgada con la prisión sufrida.

4.—En el juicio verbal ejecutivo establecido por el Señor José Arias, contra Rudecindo Vindas, se declaró desierta por ministerio de la ley, la súplica interpuesta de la sentencia de segunda instancia.

5.—Se señalaron las doce del día diez y nueve del mes en curso, para la vista de la demanda ordinaria establecida por el Presbítero

Don Pedro Zumbado contra Don Timoteo Solano.

6.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por el Lic. Don Ascensión Esquivel, apoderado de Don Francisco Echeverría, en juicio ordinario sobre nulidad de enajenaciones, establecido por el curador del concurso “Luis D. Sáenz”.

7.—Se ordenó correr los traslados de ley al apelante y apelados, en el juicio ordinario sobre nulidad de un expediente, intentado por Don Joaquín Monge, por poder de la Señora Mercedes Villegas, contra los Señores Prudencio Miranda y Juana García.

8.—Se señalaron las doce del día veinte del mes en curso, para la vista del juicio ejecutivo, por pesos, establecido por el Doctor Don Pedro de León Páez, contra Don Francisco Quesada.

San José, 15 de noviembre de 1884.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado Don Francisco Damián denunciando como baldías dos fincas que posee en el valle de Matina, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, sembradas de cacao, jicaras y guacales; y que contienen, la primera, como una manzana de terreno próximamente, y lindante: por el Norte, con tierras baldías; por el Sur, con propiedad de Don Felipe Sancho; y por el Este y Oeste, con tierras baldías. La segunda también como de una manzana, y lindante: por el Norte, con tierras baldías; por el Sur, con terreno del Señor Jesús Zamora y con propiedad del mismo denunciante; y por el Este y Oeste, con propiedad de la testamentaria de Salvador Moya. Dichas fincas se hallan en el punto llamado “Bejuco.”

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala. Dado en San José, á la una de la tarde del día quince de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco, Srio.

3 v. 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Pedro Mendoza denunciando como baldías dos fincas que posee en el valle de Matina, distrito y cantón únicos de la

comarca de Limón, sembradas de cacao, jicaras y guacales. Constante la primera como de dos manzanas de terreno, y lindante: por el Norte, Sur y Este, con tierras baldías; y por el Oeste, con propiedad de la testamentaria de Salvador Moya. Y la segunda de una y media manzanas, y lindante: por el Norte, con propiedad de Don Juan Umaña; por el Sur y Oeste, con tierras baldías; y por el Este, con propiedad del mismo Umaña. Ambas se hallan en el punto llamado “Bejuco.”

Y se publica este denuncia para que los que tienen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una y cuarto de la tarde del día quince de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco, Srio.

3. v. 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Jesús Zamora, denunciando como baldía, una finca cultivada de cacao, jicaras y guacales, que posee en el punto llamado “Bejuco,” valle de Matina, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón; constante como de diez manzanas, y lindante: al Norte, con tierras baldías, y propiedades de Don Felipe Sancho, mortuoria de Salvador Moya y de Don Francisco Damián; al Sur, con tierras baldías y propiedades de Don Francisco Damián y de Don Juan Umaña; y al Este y Oeste, con tierras baldías.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una y media de la tarde del día quince de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Á. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco, Srio.

3. v. 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la Señora Doña Melquiades Pardo de Blez, denunciando cuatro manzanas cultivadas de cacao que posee en el valle de Matina, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el río Barbilla; por el Sur, el de Chirripó; por el Este, ambos ríos dichos; y por el Oeste, tierras baldías.

Y publica esta denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las

doce del día cuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco.
Srío.

3. v. 3.

A las doce del día veintuno del corriente, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor las fincas siguientes: Primera.—Terreno constante de una manzana cuatro mil quinientas cuarenta y cuatro varas cuadradas. Lindante: al Norte, parte con el río Tiribí y parte con terreno de la misma hacienda de que es parte el presente lote; al Sur, rondón en medio, terreno de Santos Castro, antes parte de la misma hacienda; al Este, ronda en medio, terreno de Nazario Mora, parte antes de la citada hacienda; y al Oeste, ronda en medio, terreno de José Retana, antes de la misma hacienda. Segunda.—Terreno de una manzana nueve mil ochocientos cuarenta y ocho varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de Martín Jiménez y el río Tiribí; al Sur, ronda en medio, ídem de Manuel Jiménez Rivera; al Este, ídem de León Navarro; y al Oeste, ídem de Manuel Jiménez: todo lo de estos tres últimos colindantes, antes terreno de la hacienda de que es parte el presente lote. Tercera.—Terreno de dos manzanas siete mil seiscientos ochenta y ocho varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de José Retana Barrantes y de Santos Castro; al Sur, ídem de Manuel Jiménez y de Santos Castro; al Este, ídem de Nazario Mora y Roque Fallas; y al Oeste, ídem de Manuel Jiménez: en todos los terrenos colindantes, antes partes de la hacienda de que es también parte este lote. Cuarta.—Terreno constante de trece manzanas cinco mil quinientas cuarenta y seis varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de Manuel Jiménez Rivera, ronda en medio, y sin ésta, ídem de Roque Fallas; al Sur, ídem de Santos Castro; al Este, ídem de José de Jesús Retana, Primitivo Mora, ronda de entrada é ídem de Roque Fallas; y al Oeste, ídem de Manuel Jiménez, ronda en medio en parte, perteneciente dicha ronda sólo á Santos Castro y el citado Jiménez: todos los terrenos citados, antes parte de la finca total. Quinta.—Terreno de dos manzanas cuatrocientas treinta y cinco varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de Primitivo Mora y Alejo Rojas, ronda en medio, con este último: al Sur, ídem de Mauricio Retana; al Este, ídem de Nolberto Retana, ronda en medio; y al Oeste ídem de Santos Castro: todo, antes parte de la misma hacienda. Sexta.—Terreno de dos manzanas tres mil ciento noventa y dos varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de Urbino Castro, ronda en medio; al Sur, ídem de José de Jesús Retana, ronda en medio, y sin ésta, ídem de Nolberto Retana; al Este, ídem de Nolberto Retana; y al Oeste, ídem de Primitivo Mora, ronda en medio: todos estos terrenos, antes parte de la finca principal. Séptima.—Terreno de una manzana dos mil setecientos seis varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de Roque Fallas, ronda en medio; al Sur, ídem de José de Jesús Retana; al Este, ídem de Alejo Rojas, ronda en medio; y al Oeste, ídem de Santos Castro: todo, antes parte de la hacienda. Octava.—Terreno de una manzana nueve mil setecientos sesenta y seis varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de Antonio Bermúdez, río Jorco en medio; al Sur, ídem de Mauricio Retana; al Este, ídem del mismo Bermúdez, río Jorco en medio; y al Oeste, ídem de Manuel María Zúñiga, ronda en medio: lo de Retana y Zúñiga, antes parte de la finca principal. Novena.—Terreno de tres manzanas cuatro mil treinta y dos varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de Vicente Calderón; al Sur, ídem de Ezequiel Cerdas, el río Jorco; y al Oeste, ídem de Roque Fallas, ronda en medio: lo de Calderón, Cerdas y Fallas, antes parte de la hacienda total. Décima.—Terreno de nueve mil novecientos sesenta y nueve varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de Mauricio Retana; al Sur, ídem de Urbino Castro; al Este, el río Jorco; y al Oeste, terreno de Roque Fallas, ronda en medio: lo de los dos primeros y últimos, antes parte de la hacienda principal. Undécima.—Terreno de ocho mil seiscientos setenta y tres varas cuadradas. Lindante:

al Norte y Este, río Jorco; al Sur, terreno de Nolberto Retana, ronda en medio, en parte, y toda la ronda es entrada al río; y al Oeste, ídem de Urbino Castro. Lo de estos dos últimos, antes parte de la hacienda principal. Duodécima.—Terreno de dos manzanas dos mil ochocientos veintinueve varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de Manuel Jiménez, ronda en medio; al Sur, ídem del mismo Jiménez, ronda en medio; al Este, ídem de Santos Castro y Manuel Jiménez y Rivera, ronda en medio; y al Oeste, ídem de Manuel Jiménez. Todo, antes parte de la hacienda principal. Décima tercera.—Terreno constante de una manzana dos mil ciento sesenta y cinco varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de Manuel Jiménez, y el resto de la hacienda de que es parte este lote, lo mismo que al Este: al Sur, ídem de José Retana; y al Oeste, ídem de Manuel Jiménez, ronda en medio, en la parte hacia el Norte. Todo, antes parte de la misma hacienda. Décima cuarta.—Terreno de una manzana seis mil ciento setenta y dos varas cuadradas. Lindante: al Norte, terrenos de Manuel Jiménez y Santos Castro, ronda en medio; al Sur, ídem de Manuel Jiménez: al Este, ídem de Santos Castro, ronda en medio, que sólo pertenece á éste y á Manuel Jiménez; y al Oeste, ídem de Hilario Ulloa, y resto de la finca. Todo, antes parte de la hacienda general de que era parte este lote. Décima quinta.—Terreno de una manzana cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco varas cuadradas. Lindante: al Norte, río Tiribí y terreno de Martín Jiménez; al Sur, terreno de Manuel Jiménez: al Este, ídem de José Retana; y al Oeste, ídem de Manuel Jiménez y el río Tiribí. Lo de los tres últimos, antes parte de la finca general. Décima sexta.—Terreno de dos manzanas cinco mil quinientas treinta y ocho varas cuadradas. Lindante: al Norte, terreno de Ezequiel Cerdas; al Sur, ídem de Alejo Rojas, ronda en medio; al Este, ídem de Nolberto Retana; y al Oeste, ídem de Roque Fallas, ronda en medio. Todo, antes parte de la hacienda la "Isla." Todos estos lotes no tienen ningún gravamen ni carga real y son parte de la hacienda denominada la "Isla," inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y siete, folio doscientos noventa y tres, finca número diez y siete mil noventa y nueve, Oriental, asiento número uno, que se describe así: Hacienda constante de noventa y seis manzanas ochocientos diez varas cuadradas. Lindante: al Norte, con terreno de Martín Jiménez y el río Tiribí; al Sur, terrenos de D. Juan Fernández, José Retana, Ramón Chinchilla y Froilano Monge y el resto con calle pública que conduce á Aserrí: por el Este, en su mayor parte con el río Jorco y terrenos de los Señores Rosario Sánchez, Antonio Sánchez, Encarnación Piedra, Nolberto Retana, Salvador Sánchez, Tomasa y Rosario Sánchez; y por el Oeste, con terreno de Manuel Jiménez y Don Juan Fernández y el camino público ya dicho. Hacia el Sur-Este de esta finca y contiguo á la calle real, hay un patio enlosado de beneficiar café, varios edificios que tienen como cien varas de largo, estando divididos por sus diversos usos en galerías de dos pisos, para estufas, escogida y beneficio de café y en habitaciones destinadas á peones y mandadores y una casa de alto en mal estado de quince varas de largo por ocho de ancho. Esta finca pertenece á la sucesión de Don Francisco Montealegre y Fernández que fué mayor de cincuenta años, agricultor, casado con la Señora Victoriana Gallegos y Sáenz, que fué mayor de cuarenta años y de oficios domésticos, ambos de este vecindario, dejando dicha Señora por herederos é interesados á los mismos que su esposo. Representada esta sucesión por los hijos habidos de ese matrimonio, denominados Carlos, de veinte años de edad, María Teresa, de catorce años de edad y Francisco Hermán, de once años de edad, todos Montealegre y Gallegos, solteros, ocupados de su educación y vecinos de San Francisco de California, en la República de los Estados Unidos de Norte América, cuyo representante legal en los autos es el Señor Licenciado Don Andrés Venegas, mayor de edad, abogado y de este vecindario. Fué adquirida esta finca por dación en pago que de ella hizo á dicha sucesión Don Saturnino Trejos y Gutiérrez. Estos bienes se venden previa información de necesidad y utilidad para atender á la edu-

cación de dichos menores y los gastos y costas que ocasiona la mortuoria, y están valoradas las fincas así: la primera en \$ 241-45; la segunda en \$ 297-70; la tercera en \$ 459-60; la cuarta en \$ 2,250-05; la quinta en \$ 408-70; la sexta en \$ 463-85; la séptima en \$ 317-65; la octava en \$ 395-30; la novena en \$ 510-50; la décima en \$ 199-40; la undécima en \$ 173-25; la duodécima en \$ 342-45; la décima tercera en \$ 182-45; la décima cuarta en \$ 242-45; la décima quinta en \$ 148-55; y la décima sexta en \$ 383-05.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª instancia.—San José, noviembre 11 de 1884.

MARCELO BRENES.

PEDRO LORÍA,
Srío.

2 v I.

A las doce del día diez y nueve de los corrientes, en la puerta principal del palacio municipal de este cantón, y en el mejor postor, deben venderse para el pago de costas, deudas y disposiciones de la testadora Manuela Arce, los inmuebles y semovientes que se describen á continuación: Un derecho equivalente á la cantidad de \$ 250, en un terreno valorado en \$ 300, como de tres manzanas de extensión, dedicado á la agricultura, de superficie inclinada, figura regular, situado en el paraje nominado Tivás, barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia, y colindante: Norte, con propiedad del Señor Jacinto Arce; Sur, ídem del Señor José Jiménez; Este, ídem del Señor Segundo Villalobos, río de Tivás en medio; y Oeste, con tierra del Señor Toribio Arce.—Terreno como de cuatro manzanas de extensión, parte plana y parte quebrada, irregular, situado en el distrito y cantón citados. Linderos: Norte, propiedad de Antolín Vindas; Sur, ídem de Ramón Alvarado; Este, ídem de José Jiménez; y Oeste, ídem de Juan Vindas; valorado en setecientos pesos.—Una vaca sarda, parida, en \$ 30. Una yegua melada, parida, en \$ 12.—Quien quisiere hacer propuesta, ocurra, y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, noviembre 12 de 1884.

MERCEDES PALMA.

Eustaquio Pérez.—Manuel Fonseca.

2.

A las doce del día veintiséis del corriente mes de noviembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Un terreno constante de tres cuartos de manzana próximamente, situado en el barrio de Candelaria de esta villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, terreno de Yannario Campos; Sur, ídem de los herederos de Ramón Chavarria; Este, ídem de Manuel Esquivel, calle pública en medio; y al Oeste, con terreno de los herederos del finado Ramón Chavarria. Es de superficie varia, cultivado de café, plátanos y caña de azúcar. Valorado en treinta y cuatro pesos; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de costas y gastos en la mortuoria del finado Pedro Espinosa Villegas.—El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá.

Alcaldía única constitucional. Atenas, á las diez de la mañana del día 12 de noviembre de 1884.

JOSÉ VARELA.

José Franco Jiménez.—Eleodoro Rodríguez.

2.

ZACARÍAS GARCÍA, Juez civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.

A las personas que componen las sucesiones de los finados José Antonio y Atanacio Solano, José María Bonilla y María Josefa Monge y Rosario Monge, hago saber: que Doña Cristina Espinach, mayor de treinta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en su carácter de viuda del Doctor Don Eusebio Figueroa, que mayor de cincuenta años, profesor de Derecho y también de este vecindario, se ha presentado pidiendo se levante título posesorio, de un terreno de una caballería situado en el "Cerro Pelón," distrito 3.º de este cantón, que linda: Norte, tierras del Doctor Eusebio Figueroa; Sur, quebrada

en medio, terreno ó propiedad común de la sucesión de los finados José Antonio y Atanacio Solano y del mismo Doctor Figueroa; Este, terreno de los vecinos de San Rafael; y Oeste, terreno del mismo Señor Figueroa, para que se inscriba en nombre de las sucesiones indicadas y pueda otorgarse la escritura de remate en favor del referido Señor Doctor Figueroa, quien adquirió el terreno deslindado por compra en asta pública. A tal solicitud, se ha decretado señalando las doce del día veinte del corriente para el examen de los testigos.

Dado en Cartago, á la una de la tarde del día trece de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado civil y de comercio en 1.ª instancia de la provincia de Cartago.

ZACARÍAS GARCÍA.

Alejandro Zelaya,
Srío.

2.

JESÚS MENESES, Alcalde único constitucional de la villa de Cañas,

Hace saber al Señor Felipe Ibarra, cuyo segundo apellido se ignora, que en el expediente respectivo se encuentra el auto que dice: Juzgado único constitucional de Cañas, á las ocho de la mañana del día veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Teniendo noticia esta autoridad de que Don Joaquín López fué sepultado en la comarca de Puntarenas, dirijase oficio suplicatorio al Señor Cura de aquella parroquia para que se sirva certificar la partida; y por cuanto se ignora el paradero de Felipe Ibarra, cítesele por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta Oficial para que dentro del término de nueve días, se presente en este despacho á declarar en la sumaria instruida para averiguar quien hurtara un poco de hule de propiedad de Isidro Bonilla, el término se comenzará á contar desde la publicación del edicto.—Jesús Meneses.—Carlos Miranda.—Anastasio González.

Es conforme.

Dado en la villa de Cañas á las diez de la mañana del día veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JESÚS MENESES.

Carlos Miranda.—Anastasio González.

JESÚS MENESES MARÍN, Alcalde único constitucional de la villa de Cañas.

Hace saber al Señor Juan Marengo, cuyo segundo apellido se ignora, que en el expediente respectivo se encuentra el auto que copia: Juzgado único constitucional. Cañas, á las once de la mañana del día veintinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Constando de la información anterior más que indicios vehementes de ser Juan Marengo autor del simple delito de hurto de objetos de Don David Torres, aprehéndase y deténgase en la cárcel de esta villa y tómesele su declaración indagatoria; y por cuanto se ignora su paradero cítesele por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación en la Gaceta Oficial, se presente en este despacho para la práctica de la diligencia.—Jesús Meneses.—Carlos Miranda.—Anastasio González.

Es conforme.

Dado en la villa de las Cañas, á las doce del día seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JESÚS MENESES.

Inocente Mojica.—Santos Duarte.

JESÚS MENESES, alcalde único constitucional de la villa de Cañas.

Hace saber al Señor Eulalio ú Olayo Ramírez, cuyo segundo apellido se ignora, que en el expediente respectivo se encuentra el auto que á la letra dice: "Juzgado único constitucional, Cañas, á las diez de la mañana del día seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Habiendo más que indicios vehementes de ser Eulalio Ramírez autor del simple delito de lesiones menos graves perpetrado en la persona de Manuel Carmona, de conformidad con el artículo 722 Código de Procedimientos, aprehéndase y deténgase en la cárcel de esta villa, recibiendo su declaración indagatoria, y en atención á que no puede ser habido, como lo

justifican los atestados precedentes, é ignorándose su paradero, cítese por medio de edictos que se fijarán en lugar público y se publicarán en la Gaceta Oficial para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación en el periódico, se presente en este despacho para la práctica de la diligencia ántes indicada. Jesús Meneses.—Inocente Mojica.—Santos Duarte.

Es conforme.

Dado en la villa de las Cañas, á las dos de la tarde del día seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Jesús MENESSES.

Juan Quesada.—Carlos Miranda.

JUAN RAFAEL MORA, Juez del crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Félix Vargas y Torres, contra quien he proveído con fecha 29 de octubre próximo pasado, el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declaróse haber lugar á formación de causa contra Francisco Félix Vargas y Torres, por el delito de lesiones en la persona de Aniceto Mora y Mora.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, noviembre 14 de 1884.

JUAN R. MORA.

Tranquillino Chacón,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Aviso á quienes interese.

La Honorable Corporación Municipal del cantón central de esta provincia, en sesión del día primero del corriente mes, á su art. 1º acordó lo que sigue:

Se dió lectura á un escrito presentado por el Sr. D. Salvador Lara, mayor de edad, hacendado y vecino de San José, el cual se contrae á exponer: que en el cantón de Barba tiene un beneficio para café que carece de agua suficiente para mover las máquinas durante los meses de verano, á causa de haberse tomado el agua del río "Segundo" y la mayor parte de las "Quebradas" para la cañería de esta ciudad. Que con este motivo, intenta echar las aguas del río conocido con el nombre de las "Vueltas" al cauce del citado río "Segundo," siempre que se le otorgue ese derecho; y además, se le permita hacer en la presa llamada de los "Trejos" el pase necesario para dichas aguas. Que si hubiere en este último algún inconveniente, el Municipio podría entonces aprovecharse de las aguas que intenta echar, dándole en cambio las de las "Quebradas" para utilizarse de ellas, las que haría fuesen á seguir el curso del río de la "Hoja." Se puso en discusión el mencionado escrito, y considerando: que el derecho que el petente solicita de echar parte de las aguas del río de las "Vueltas" al río "Segundo," puede otorgársele por estar aquél en terrenos de este Municipio: que es atribución de esta Corporación proteger la industria y la agricultura: que con el aumento de las aguas del río "Segundo" se utilizan también parte del vecindario de Barba y los barrios

de San Joaquín y San Antonio de este cantón; y que al hacer esta concesión no le resulta ningún perjuicio al público ni al Municipio; según informan en este acto el Señor Gobernador y el Regidor Don Cleto González que, á invitación del postulante, examinaron el río de las "Vueltas," se acordó: conceder al Señor Don Salvador Lara el derecho de sacar las aguas que necesita del río expresado, para echarlas en la quebrada de "Monge" y de ésta al río "Segundo," para que del punto llamado presa de los "Trejos" pueda sacar la misma cantidad de agua con que va á aumentar las del río "Segundo;" y finalmente se le permite que las aguas puedan continuar por la presa de la "Paja Nueva" por el cauce antiguo del río dicho, para que se reúnan en el de la "Hoja," á fin de que el petente pueda utilizarlas en las máquinas de la hacienda que posee en Barba.—Los gastos que ocurran serán de cuenta del interesado, quien también será responsable por los perjuicios que de esta concesión, en todo tiempo, puedan resultar, salvo aquellas que se originen de un caso fortuito. Y en cuanto á la segunda proposición, ó sea el cambio de las aguas, arriba mencionado, la Municipalidad, en caso de convenirle, se reserva la resolución correspondiente.—Para conocimiento de quienes puedan considerarse por perjudicados y puedan oportunamente hacer valer sus derechos, publíquese este acuerdo en el Diario Oficial por tres veces.

Octubre 30 de 1884.

J. GUTIÉRREZ.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

- San José.—La del "Mercado" calle del Teatro.
- Cartago.—La del Doctor Don Tomás M. Calnek.
- Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Trejos.
- Alajuela.—La de la "Camelia".
- Puntarenas.—La del "Pueblo".
- San Ramón.—La de Don Pedro de Urrutia.
- Liberia.—La del Licdo. Don Toribio Rojas.
- Naranjo.—La de Don Francisco Oreamuno.
- Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.
- Grecia.—La de "Grecia."

SECCION CIENTIFICA.

Las raíces de la caña.—Uno de los falsos conceptos que más contribuye á los errores que se cometen en el cultivo de la caña, es la suposición, completamente infundada de que las raíces de la planta sólo se extiendan del pie del tallo hasta la distancia de diez ó doce pulgadas. Imposible es adivinar de donde ha salido una idea tan descabellada y tan completamente sin fundamento y no es de extrañar que la mayoría de las fincas azucareras sean improductivas en un país en que después de cien años de experiencia en el cultivo, la mayoría de los que pretenden dirigir las fincas ignoran la verdad en una cuestión tan importante, bastando el examen más superficial del suelo en uno de nuestros cañaverales para desvanecer una ilusión tan disparatada.

El que estudie un poco el desarrollo de esta planta, ha de convencerse de que en un terreno donde pueden extenderse libremente las raíces y las condiciones del suelo lo obliga, alcanzan un largo, no de 10 á 12 pulgadas, sino de 10 á 12 pies y es harto probable, cuando las circunstancias favorecen, la longitud de las raíces es igual á la del tallo de la planta.

Sin embargo, vemos que en la mayoría de los ingenios la manera de hacer los aporques está basada en la idea de que las raíces sólo tienen 5 ó 6 pulgadas de largo y mantienen una poda constante de las raíces con el arado, sin conciencia del perjuicio que resulta, para decir luego que el arado destruye la planta. Otros colocan el abono en el fondo del surco, donde muchas veces hace más perjuicio que beneficio, para alegar más tarde que tal ó cual clase de abono es inútil ó pernicioso.

Había de estar reservado para un agricultor de la Australia (país donde la industria ha nacido fuera de esa maldita atmósfera de la esclavitud, que ha fomentado la dejadez y protegido la inepticia, pervirtiendo todas las prácticas y costumbres agrícolas) el honor de hacer un experimento que pone completamente en evidencia el error que tantas veces hemos combatido.—Extractamos lo siguiente de un artículo publicado por Mr. Ling Roth, de Queensland, sobre esta importante materia.

"Siendo tan importante para el cultivador un conocimiento adecuado del desarrollo de las raíces de la caña, se efectuaron los siguientes experimentos en la plantación Foulden, en Mackay, (Queensland) con el propósito de adquirir algunos datos sobre esta materia. El día 20 de noviembre de 1882, se preparó un casco de 30 pulgadas de largo y de 17 á 20 de diámetro, quitándole el fondo y después de enterrarle en el suelo hasta dejar la parte superior al nivel de la superficie, se llenó con tierra y abono bien mezclado, hasta 15 pulgadas del fondo. Se sembraron en él, á la profundidad de 4 pulgadas, dos trozos de caña de la variedad "Rosebambó" con tres ojos buenos en cada trozo.

En la misma fecha fueron sembrados á algunos pies de distancia dos trozos de la misma clase y á la misma profundidad, habiéndose escavado la tierra antes, en un espacio de 4 pies en cuadro y á una profundidad de 20 á 22 pulgadas.

El suelo descansaba á la profundidad de 40 pulgadas sobre arena depositada por el río y era de un espesor de 6 pies. En esta segunda siembra no se aplicó abono alguno.

El día 6 de agosto se extrajo el casco y al deshacerle se encontró una masa compacta de raíces, abrazando completamente la tierra. Se lavó la sepa con agua para exponer las raíces; pero á pesar de las muchas precauciones, eran tan frágiles que muchas fueron rotas, á juzgar por el número encontrado después en el agua, por lo menos una sexta parte se separaron de la cepa en la operación. Resultó del examen que una parte de las raíces se habían extendido lateralmente durante el desarrollo, hasta tropezar con las paredes del casco y de allí continuaron prolongándose hacia abajo; otras habían profundizado desde el principio de su crecimiento.

Como no se imaginaba que las raíces se extenderían más abajo que el fondo del casco, no se tomó precaución alguna para impedir la rotura al tiempo de extraer la masa de la excavación pero se encontró después que las raíces habían penetrado la arena. A pesar de haberse hecho la siembra muy tarde, creció regularmente la caña y los tallos tenían un diámetro de 1½ pulgadas; pero el color de las hojas era pálido y enfermizo; habiéndose conservado así durante cinco meses á causa de la restricción de las raíces. Al tiempo de deshacer el casco, había, al parecer, más raíces que tierra en la masa, y examinadas con el microscopio las raíces finas, (triconios) tenían un diámetro de una 240 á 275 parte de pulgada y don-

de habían tropezado con un terrón del abono, lo habían envuelto en un compacto tegido.

El día 20 de agosto se extrajo la sepa de la segunda siembra, que se había desarrollado en condiciones completamente normales, encontrado que éstas se habían prolongado hasta la distancia de 3½ pies en sentido lateral. Las raíces que más penetraron el suelo, llegaron á una profundidad de 57 pulgadas y tenían una longitud total de 61½ pulgadas.

Las de la superficie formaba una masa menos compacta que en la cepa desarrollada en el casco pero muy abundante hasta la profundidad de 2 pies, mermando considerablemente el número de allí para abajo.

Las cañas de esta cepa tenían 18 pulgadas más de largo que las de la primera y un grosor de 1¼ á 1½ de pulgada y las hojas de buen color.

El ensayo no se efectuó en condiciones adecuadas para determinar el máximo desarrollo de las raíces de la planta, puesto que mientras la escavación en que se hizo la siembra tenía sólo 4 pies de diámetro, la radicación cubría un círculo de 7 pies de diámetro ó casi el duplo; de manera que, hasta cierto punto, las paredes de la excavación habían de ejercer el mismo efecto del casco por estar la tierra no removida demasiado compacta para permitir una completa libertad para la prolongación de las raíces; y si la excavación se hubiera hecho de treinta pies de diámetro, es probable que las laterales hubieran llegado á tener una longitud igual á la de los tallos.

A pesar de padecer las imperfecciones que son naturales al principio de una investigación de esta índole, este experimento, primero en su clase de que tenemos noticias, nos proporciona lecciones provechosas, si hacemos las deducciones que corresponden á sus resultados. Por de pronto nos demuestra la necesidad absoluta de labrar la tierra á una gran profundidad, para lograr un producto adecuado de la caña y prueba la completa fertilidad de esas pequeñas dosis de abono, colocados al pie de la caña. También demuestra que en los surcos sembrados á menos de 6 ó 7 pies de distancia, las raíces de una planta han de ofrecer un impedimento grave á las de las opuestas en los surcos inmediatos.

Los tallos de la primera cepa alcanzaron sólo un diámetro de pulgada y media, mientras los de la segunda, desarrollados con mayor libertad, tuvieron un diámetro 1¼ á 1½ con 18 pulgadas más de tallo que representa un aumento en el largo de un 20 á un 30 por 100.

El área de un círculo de pulgada y media es 1.7671, mientras el que corresponde al promedio del diámetro de los tallos de la segunda cepa es 2.5803; diferencia que unida al incremento en el largo, duplica casi el volumen del producto y por consiguiente el espacio que contiene el jugo. De manera que habiéndose abonado sobrentemente la cepa restringida en su desarrollo, habiendo, sin entrar en la cuestión del aumento de riqueza, sacarina del guarapo de la planta más sana, una mitad menos que las raíces libres sin abono alguno artificial. Esto demuestra la poca eficacia del abono si no se mantiene el suelo en condiciones que permitan un desarrollo libérrimo á las raíces para aprovecharlo.

Este experimento tan sencillo, que estaba al alcance de cualquiera de nuestros agricultores, nos proporciona la explicación de otros hechos que observamos en nuestros campos.

En los terrenos negros arcillosos, que descansan sobre un subsuelo endurecido que las raíces penetran con mu-

La dificultad, las cañas tienen ese reducido diámetro, que da por consecuencia precisa, poca abundancia de guarapo pero al mismo tiempo rinden un jugo de mayor densidad; mientras que los terrenos "colorados de masa", que son menos ricos, dan cañas más gruesas y una abundancia de jugo de menor densidad.

Estos resultados concuerdan con los del ensayo, pues en los terrenos negros, la restricción que ejerce sobre las raíces la naturaleza del suelo, impide la asimilación por la planta del alimento que contiene, mientras la tierra más penetrable compenza la menor riqueza, permitiendo una radicación más adecuada.

El experimento confirma lo que hemos venido indicando respecto de las condiciones y operaciones necesarias para alcanzar ese máximo en la producción que es la mejor esperanza de salvación para la industria tropical.

Labrar profundamente el suelo no volteándolo y si empleando el arado subsuelo tras del arado volteador. Emplear en abundancia todos aquellos abonos que no están expuestos a un pronto desperdicio y contribuyen más directamente a la producción de azúcar y no al desarrollo de leñosa y miel. Mezclar los abonos con la tierra en vez de colocarlos al pie del tallo ó en el surco. Sembrar á tal distancia que las plantas no sirvan de impedimento unas á otras. Desembrazar los retoños de las raíces viejas, desapareciendo y aporquando los cañaverales, acabado de hacer el corte y mejorar la planta constantemente, por la selección adecuada de la semilla.

Es de notar que los ingenios que producen de 80 á 100 bocoyes de azúcar por caballería siempre dejan ganancias y por lo tanto sembrar un suelo que no está en condiciones de dar este rendimiento, es exponerse á una segura ruina.

(De La Nueva Era de Roque.)

SECCION DE AVISOS.

LICITACION.

La junta encargada de la formación del Parque de la Plaza Principal, convoca á licitación, por ocho días, contados desde la fecha, para verificar las siguientes obras:

- 1ª—Nivelación y desagüe de la plaza.
- 2ª—Colocación de pajas de agua.
- 3ª—Formación del esqueleto del Parque, conforme al plano y colocación del arenón en las avenidas.

Para informe de pormenores y detalles, dirigirse al infrascrito Tesorero de la Junta.

San José, noviembre 14 de 1884.

J. ROJAS.

NOTA.—Se avisa á los Señores suscritores, que desde el 17 del corriente, se dará principio al cobro de las suscripciones.

Al Clero de la Diócesis.

El Calendario que debe usarse en el año entrante, está listo en casa del Presb. Manuel Araya.—Vale \$ 1-50.

San José, noviembre 12—1884.

3 v. 3.

SOMBRERERIA.

"LAS NOVEDADES."

MAS SOMBREROS RECIBIDOS.

PITA.

Finos, alones y pequeños.
Entrefinos, id. id.
Selectos, id. id.
Corrientes, id. id.
Ordinarios, id. id.

PAJA.

Inglesa, blancos, para hombre.
Jarey, id. " id.
Italia, id. " id.
Inglesa, matizado, " id.
Id. id. " niño.

FIELTRO.

Duros, copa redonda, para hombre.
Id. id. cortada, " id.
Suaves, id. id. " id.
Id. varios, " hombre y niño.
Gorras de paño azul, " id. id.

MANUEL VEIGA.
5 v. 3

REMATE.

El miércoles 19 del corriente, á las 12 del día, se venderá por los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por estar averiadas,

W. S. 590. 1 ct. con 60 gr. K.

hilo de máquina.

San José, noviembre 14 de 1884.

LUJÁN & MATA.

3 v. 2.

MUY BARATA

Se vende una casa con su solar de más de media manzana, sembrado de café, sitios en la cuesta del río Torres, calle que conduce á Guadalupe, ó sea el camino á Carrillo.

Pueden verse para precio y condiciones con su dueña, en la calle de Goicochea, lado Norte.

NARCISA VARELA DE ESTRADA.

3 v. 2.

Jarabe de Vida de Reuter No. 2.

Cura positiva y radical contra toda forma de Escrófula, Sífilis, Llagas Escrofulosas, afecciones de la Piel y del cuero cabelludo con pérdida del cabello; y contra todas las enfermedades de la sangre, el Hígado y los Riñones. Se garantiza que purifica, enriquece y vitaliza la sangre y restaura y restablece el sistema.

Jabón Curativo de Reuter.

Para el Baño y el Tocador, para los niños y para la curación de toda clase de afecciones de la Piel, en cualquier período en que se hallen.

ESTABLECIDO EN 1801.

Tricófero de Barry!

Se garantiza que hace crecer el pelo en las cabezas calvas, que eradica la tiña y la caspa y que limpia la cabeza de impurezas. Positivamente impide que el cabello se caiga ó encanezca, é invariablemente lo pone espeso, suave, lustroso y abundante.

Agua Florida de Barry.

La original y la mejor. El único perfume del mundo que ha recibido la aprobación de un Gobierno. Se expende en botellas de tres tamaños.

12 v. 11

HIELO

á 5 cts. libra, helados á la orden. Calle del Comercio, nº 7.

VENANCIO A. GARCÍA.

26 v. 3.

Loza vidriada

Se vende en la Locería de San José, calle de la Paz, frente á la casa del Lic. Don José Navarro.

Ventajas de esta clase de utensilios.

1ª—Cuesta mucho menos que la de hierro y poco más que la ordinaria de Alajuelita.

2ª—No despidе óccido de ninguna clase, y por consiguiente, ni altera el gusto de los manjares, ni les dá mal color, ni menos los hace nocivos á la salud.

3ª—Es muy económica; pues en ella se cocina con la mitad del combustible que se necesita usando útiles de hierro.

4ª—Templada como está en un alto grado de calor, tiene tanta resistencia como el hierro.

ESTRADA & Cª

Octubre de 1884.

10 v. 7.

LUIS ELLINGER & HERMANO,
acaban de recibir:

Cerveza negra de Estrella,
Sebo de superior calidad.

6 v. 6

AVISO.

En la tarde del día 5 del corriente ha desaparecido de la casa que habito, de entre mis libros el tratado, *On Theoretical and Practical treatise on midroifery by Cazaux.*

Suplico á la persona que tenga noticia de él, avise en esa á mi Padre y en esta al que suscribe.

Naranjo, noviembre 7 de 1884.

ANDRÉS HUARD.

4 v. 4

REMATE.

El lunes 17 del corriente mes, á las 12 m., se rematarán en la oficina del infrascrito, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiada con agua de mar.

Una caja marca P. T. nº 3, conteniendo 65 docenas de camisas, algodón, de color, para hombre, y 11 docenas camisas blancas finas para ídem, que llegaron á Limón en el vapor "Larne," de 29 de octubre.

San José, noviembre 13 de 1884.

JAIME J. ROSS,

Corredor Jurado.

3 v. 3.

"New-York Life Insurance Co."

(COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA)

"La Nueva-York."

PURAMENTE MUTUA.

ESTABLECIDA EN 1845.

PRESIDENTE,

Morris Franklin.

VICE-PRESIDENTE,

William H. Beers.



A. G. DICKINSON,

Director general del departamento de Méjico, las Antillas, Centro y Sud-América.

Activo en caja en enero de 1884 \$ 55.542,902-00
Entrada anual \$ 13.661,350-66
Seguros vigentes \$ 198.746,043-00

ORO AMERICANO.

Pagado á tenedores de pólizas en 1883, \$ 6.699,390-40.

En el año de 1883, ingresaron 15,561 socios ó sea, se expidieron 15,161 pólizas.

No hay accionistas que manejen á su antojo el cuantioso capital de la compañía.

Las utilidades son exclusivamente para los tenedores de póliza y se reparten anualmente en forma de dividendos y por supuesto, superan á las compañías que no son puramente mutuas, aunque éstas hagan sus negocios bajo el sistema de "BENEFICIO MUTUO" por las siguientes razones: ser grande el capital, pequeña en relación la cantidad de seguros vigentes y no haber accionistas á quienes beneficiar ni que se interpongan entre los tenedores de pólizas y los de la compañía.

39 AÑOS DE CRECIENTE PROSPERIDAD!

Agentes en San José SEÑORES LUJÁN Y MATA

Agente viajero en Centro-América... JULIO H. ALMIROTY.